REGLAMENTO (CE) Nº 2258/2000 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 2000

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/98 y se eleva a 3 094 900 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 [2] y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1630/2000 [4], fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.

(2) El Reglamento (CE) nº 1760/98 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2022/2000 [6], ha abierto una licitación permanente para la exportación de 3 060 000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención francés. Francia ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 34 900 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 3 094 900 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención francés.

(3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1760/98.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1760/98 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 3 094 900 toneladas de cebada que habrán de exportarse a cualquier país tercero con excepción de Estados Unidos de América, Canadá y México.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 3 094 900 toneladas de cebada.».

2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
[2] DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.
[3] DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.
[4] DO L 187 de 26.7.2000, p. 24.
[5] DO L 221 de 8.8.1998, p. 13.
[6] DO L 242 de 27.9.2000, p. 3.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar del almacenamiento	Cantidades
Amiens	163 400
Châlons	332 000
Clermont	10 000
Dijon	217 000
Lille	630 100
Nancy	83 000
Nantes	50 800
Orléans	556 400
Paris	164 200
Poitiers	240 300
Rouen	646 300
Toulouse	1 400»